

VI. Discos de chapa inoxidable, laminados en caliente, cortados a medida, P. E. 73.75.83:

- VI.1 A partir de la mercancía 3.1 ó 1.
- VI.2 A partir de la mercancía 3.2 ó 1.
- VI.3 A partir de la mercancía 3.3 ó 1.

VII. Discos de chapa inoxidable, laminados en frío cortados a medida, P. E. 73.75.83

- VII.1 A partir de la mercancía 4.1 ó 2.1.
- VII.2 A partir de la mercancía 4.2 ó 2.2.
- VII.3 A partir de la mercancía 4.3 ó 2.3.
- VII.4 A partir de la mercancía 4.4 ó 2.4.
- VII.5 A partir de la mercancía 4.5 ó 2.5.
- VII.6 A partir de la mercancía 4.6 ó 2.5.

VIII. Tubos de acero inoxidable, soldados, circulares, cuadrados o rectangulares, de acero laminado en caliente, P. E. 73.18.88.2:

- VIII.1 A partir de la mercancía 3.1 ó 1.
- VIII.2 A partir de la mercancía 3.2 ó 1.
- VIII.3 A partir de la mercancía 3.3 ó 1.

IX. Tubos de acero inoxidable soldados, circulares, cuadrados o rectangulares, laminados en frío:

- IX.1 A partir de la mercancía 4.1 ó 2.1, P. E. 73.18.86.2.
- IX.2 A partir de la mercancía 4.2 ó 2.2, P. E. 73.18.86.2.
- IX.3 A partir de la mercancía 4.3 ó 2.3, P. E. 73.18.86.2.
- IX.4 A partir de la mercancía 4.4 ó 2.4, P. E. 73.18.86.2.
- IX.5 A partir de la mercancía 4.5 ó 2.5, P. E. 73.18.88.2.
- IX.6 A partir de la mercancía 4.6 ó 2.5, P. E. 73.18.88.2.

Cuarto.-A efectos contables se establecen las siguientes cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal:

a) Por cada 100 kilogramos de fleje de acero inoxidable, laminado en caliente, contenido en el producto de exportación I, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación I y 3.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 0,99 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, contenido en el producto de exportación II, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 2 ó 4.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 0,99 por 100.

c) Por cada 100 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, contenido en los perfiles que se exporten, 104,17 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 2 ó 4, cuando el producto de exportación sea sin pulir y 105,26 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 2 cuando el producto exportado sea pulido.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, el 4 y el 5 por 100, respectivamente, según sean sin pulir o pulidos.

d) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminado en caliente, contenida en el producto de exportación IV, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía 3.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 0,99 por 100.

e) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, contenida en el producto de exportación V, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía 4.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 0,99 por 100.

f) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, contenida en el producto de exportación VI, 129,87 kilogramos de la correspondiente mercancía 3 ó 2.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 23 por 100.

g) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminado en frío, contenida en el producto de exportación VII, 129,87 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 4 ó 2.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 23 por 100.

h) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, contenida en el producto de exportación VIII, 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 3 ó 1.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 10 por 100.

i) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío, contenida en el producto de exportación IX, 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 4 ó 2.

Como porcentaje de pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, un 10 por 100.

j) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La presente Orden es continuación de la Orden de 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que tenía la misma firma y que con esta fecha queda derogada.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

33184 ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Chicco Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de espuma de poliuretano flocado y la exportación de animales y figuras de peluche.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chicco Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de espuma de poliuretano floccado y la exportación de animales y figuras de peluche, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chicco Española, S. A.», con domicilio en Alcorcón (Madrid), avenida de las Industrias, sin número, y NIF A-28189801, el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

II. Animales y figuras de peluche, P. E. 97.03.75.2, de los siguientes modelos:

Producto	Cantidades en cm lineales	Mérrnas - Porcentaje
1. Pingüino (Ref. 63944)	11,44	50,56
2. Tortuga (Ref. 63945)	10,78	45,35
3. Mono (Ref. 63946)	12,09	43,77
4. Muñeca almohada (Ref. 63947)	10,86	41,08
5. Perro sonajero (Ref. 63996)	6,34	41,87
6. Gato sonajero (Ref. 63997)	5,77	43,66
7. Elefante sonajero (Ref. 63998)	7,73	41,90
8. Conejo sonajero (Ref. 63999)	6,46	46,10
9. Oso de pie (Ref. 80093)	7,77	35,64
10. Muñeca sentada (Ref. 63945)	10,55	50,56
11. Perro manopla (Ref. 62774)	12,40	40,20
12. Llaveros (Ref. 82775)	2,24	50,00
13. Monederos (Ref. 82776)	1,70	39,47
14. Cerdo sentado (Ref. 82777)	12,74	40,89
15. Conejo sentado (Ref. 82778)	12,20	45,16
16. Oso sentado (Ref. 82779)	12,14	45,89
17. Balón rugby (Ref. 82780)	9,68	14,12
18. Conejo pijama (Ref. 82783-0)	45,06	38,78
19. Oso adorable (Ref. 82816)	36,04	42,63
20. Carrión campana (Ref. 82818)	6,08	39,73
21. Carrión gato (Ref. 82819)	5,38	37,50
22. Pelota Ø 70 (Ref. 82815)	3,58	48,58
23. Carrión nube (Ref. 82821)	8,46	40,55
24. Carrión corazón (Ref. 82822)	5,35	39,25
25. Carrión luna (Ref. 82823)	7,86	47,31
26. Muñeco dormilón (Ref. 82824)	13,75	37,99
27. Muñeca granjera (Ref. 82825)	13,75	37,99
28. Pera mediana (Ref. 64141/1961)	4,71	42,19
29. Manzana (Ref. 64140/1962)	5,59	40,14
30. Ardilla pequeña (Ref. 64136/1963)	13,60	44,05
31. Conejo pequeño (Ref. 64137/1964)	12,79	44,47
32. Cordero sentado (Ref. 1976)	16,73	38,46
33. Oso sentado (Ref. 1977)	16,83	41,95
34. Perro sentado (Ref. 1978)	18,40	40,45
35. Oso cazadora (Ref. 64142/1979)	29,19	43,70
36. Bota (Ref. 82782)	6,49	45,06

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica. Incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D., el director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

33185 ORDEN de 2 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkli, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20076758.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Plástico poliamida 6, con 30 por 100 de fibra de vidrio, color natural en grana, de la posición estadística 39.01.57.2.

2. Hilo de plata, para soldadura, con 40 por 100 de plata, de 0,5 y 0,7 milímetros de diámetro, de la posición estadística 71.05.19.2.

3. Barra de ferrocromo (composición: 75 por 100 Fe; 21 Cr; 0,2 máx. C; y resto, impurezas), cuatro milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.33.1.

4. Barra de latón, calidad MS-58, de la posición estadística 74.03.29.1.

4.1 Circular, diámetro comprendido entre seis y 29 milímetros, ambos inclusivos.

4.1.1 Diámetro seis milímetros.

4.1.2 Diámetro 16 milímetros.

4.1.3 Diámetro 20 milímetros.

4.1.4 Diámetro 23 milímetros.

4.1.5 Diámetro 29 milímetros.

4.2 Hexagonal, medidas:

4.2.1 13 milímetros c/c.

4.2.2 15 milímetros c/c.

5. Hilo de cobre sin alear, con los siguientes aislamientos:

5.1 Esmaltado de grado 1, diámetro de 0,6 a un milímetro, ambos inclusive, de la posición estadística 85.23.05.

5.1.1 Diámetro 0,6 milímetros.

5.1.2 Diámetro 0,7 milímetros.

5.2 Recubierto de fibra de vidrio, de un milímetro de diámetro, de la posición estadística 85.23.09.

6. Tubo de cobre sin alear, simplemente estirado, medidas 2,2 milímetros de diámetro interior y tres milímetros de diámetro exterior, de la posición estadística 74.07.10.3.

7. Barra de ferrocromo 59/50, de nueve a 10 milímetros de diámetro, de la posición estadística 75.02.55.1.

8. Cinta de ferrocromo 50/50, con un ancho de 58 a 70 milímetros, y espesor de dos a tres milímetros, de la posición estadística 75.03.15.5.

9. Tubo de níquel-cromo 90/10, diámetro interior, tres milímetros, y diámetro exterior, cuatro milímetros, de la posición estadística 75.04.15.1.

10. Barra de aluminio aleado, calidad 2011 y 109 Pb, de la posición estadística 76.02.18:

10.1 Circular de 11 a 25 milímetros:

10.1.1 De 11 a 13 milímetros de diámetros, ambos inclusivos.

10.1.2 De más de 13 hasta 25 milímetros de diámetro.

10.2 Hexagonal, de 35 milímetros c/c.

11. Tubo circular de ferrocromo AISI 446, cerrado sin soldadura, diámetro interior, 3,4/3,8 milímetros, y exterior, 4,5/4,8, de la posición estadística 73.18.66.

12. Hilo constantan (Ni, 45 por 100, y Cu, 55 por 100), 1,5 milímetros de diámetro de la posición estadística 74.03.08.2.

13. Barra de acero inoxidable, calidad AISI 303, diámetro de tres a 3,5 milímetros, de la posición estadística 73.73.33.1.

14. Chapa de acero laminado en caliente, calidad SAE 1008 decapado, de tres milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.23.2.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Termopares, de la posición estadística 90.29.42; tipos:

I.1 T-100.

I.2 T-200-B.

I.3 Níquel-Cromo.

II. Grupos electromagnéticos, de la posición estadística 84.61.99; tipos:

II.1 G-15.

II.2 G-25.

II.3 G-80.

II.4 Reducido 20900.

III. Válvulas, de la posición estadística 84.61.99; modelos:

III.1 Wooline.

III.2 Urepel.

III.3 Termostática Beroline.

III.4 Uniline.

IV. Válvula de esfera, de la posición estadística 84.61.71.

IV.1 1/2".

IV.2 3/4".

IV.3 1".

IV.4 1 1/4".